



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500656341**



20185500656341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA - TRANSAVA LTDA EN LIQUIDACION
RIOHACHA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25994 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

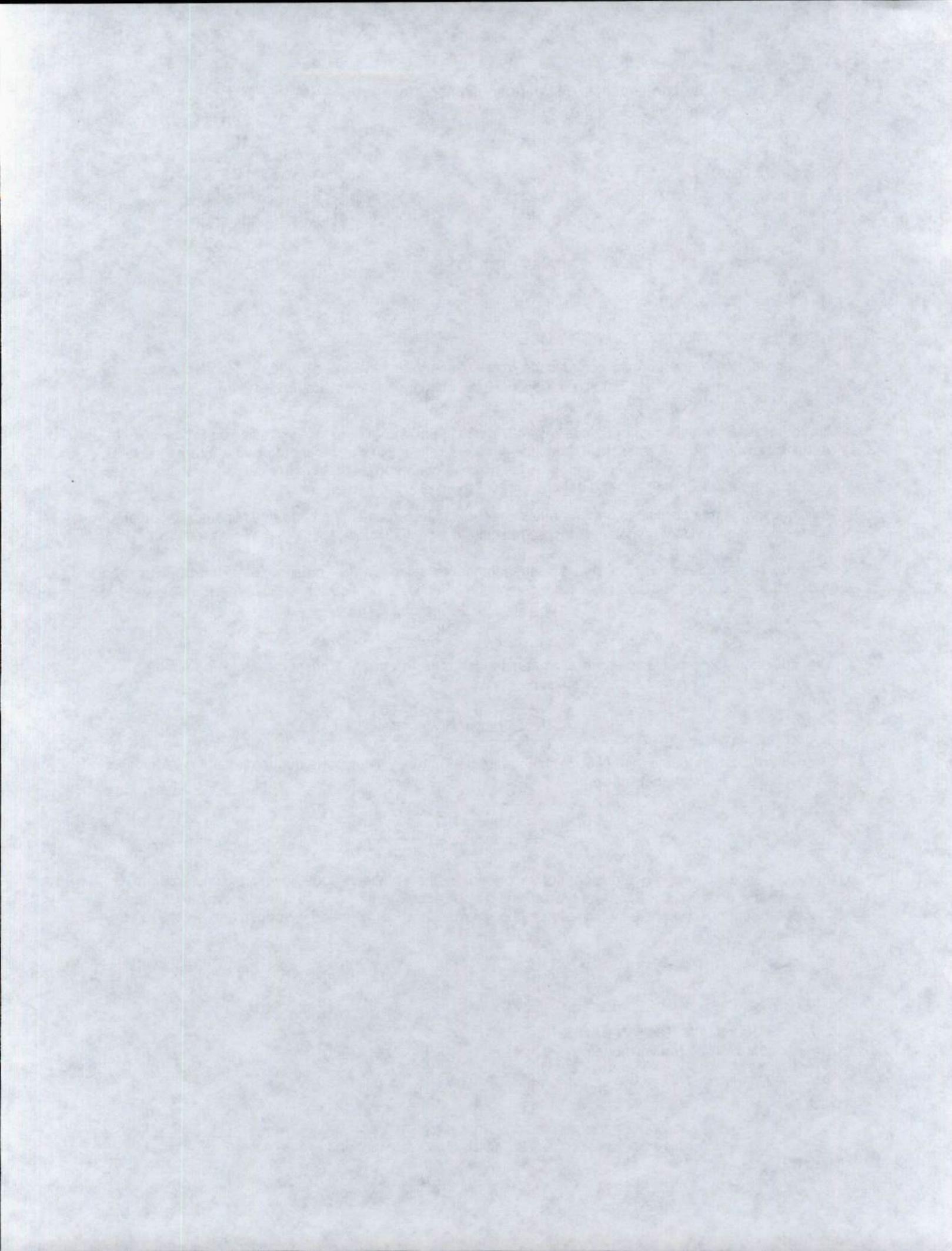
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



994

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25994 DE 08 JUN 2010

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.126.319 - 3.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6707 del 23 de Febrero de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 29 de marzo de 2016, mediante publicación No. 37 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de Ingresos brutos en la plataforma Taux.

6. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de Ingresos brutos en la plataforma Taux.

7. Mediante certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No. 20174100245843 de fecha 03 de noviembre de 2017, Se evidenció que la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, no realizó el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la Vigencia 2013.

8. Revisada la base de datos de gestión documental de esta superintendencia, se evidencia que la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

9. Mediante Auto No. 18042 del 16 Abril de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 29 de mayo de 2018, mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

10. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, Presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión Integral (vigilancia, inspección y control)
2. Acto Administrativo No. 6707 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó la información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux
5. Certificación expedida por el Grupo de Informática y Estadística, remitida mediante Memorando No. 20174100245843 de fecha 03 de noviembre de 2017, donde se evidencia que la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Acto Administrativo No. 18042 del 16 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2010, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016030340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6707 del 23 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6707 del 23 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6707 del 23 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

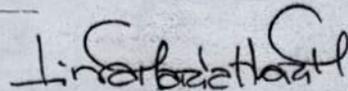
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 8707 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000362E, contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800.125.319 - 3.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 800.125.319 - 3 en RIOHACHA/GUAJIRA-en la RIOHACHA y en RIOHACHA/GUAJIRA en la ESTACIÓN SANTA TERESA SALID, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

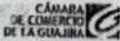
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

25994 08 JUN 2010
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: José Luis Morales
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Control.



CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/05/20 - 16:02:49 *** Recibo No. S000122607 *** Num. Operación. 90-RUE-20180523-0057

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN p7CwrtN59r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION
SIGLA: TRANSAVA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 80012531-9
DOMICILIO: RIOHACHA

MATRÍCULA -- INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 17394
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 11 DE 1992
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2000
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: DICIEMBRE 20 DE 2000
ACTIVO TOTAL: 77,434,380.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: ESTACION SANTA TERESA SALID
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 273306
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: RIOHACHA
MUNICIPIO: 44001 - RIOHACHA

CERTIFICA -- CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1218 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARÍA UCA. DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA..

CERTIFICA -- REFORMAS

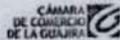
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-1146	19910912	EL COMERCIANTE	RM09-921	19910912
EP-265	19930310	EL COMERCIANTE	RM09-152	19930310
EP-795	19930628	NOTARÍA UCA DE RIOHACHA	RM09-1599	19930628
EP-2679	19970924	NOTARÍA 3A. DE BARRANQUILLA	RM09-2894	19971119
EP-1597	19971120	NOTARÍA 1A. DE RIOHACHA	RM09-2897	19971120
EP-643	19980704	NOTARÍA 2A. DE MALAMBO	RM09-3037	19980723

CERTIFICA -- VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUelta POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS LAS



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACION p7CwrIN9r

MODALIDADES EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES Y NIVELES DE SERVICIOS, PREVISTOS POR LA LEY A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL POR CONTRATOS O EN FORMA INDIVIDUAL, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. ADICIONALMENTE PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRAR CONTRATOS DE PASAJEROS Y DE CARGA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON ENTIDADES PUBLICAS O PROBADAS, COOPERATIVAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, LIMITADAS NACIONALES O EXTRANJERAS A NIVEL TURÍSTICO, ESCOLAR Y EMPRESARIAL; B) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O ARRENDADOS, EN BUSES, BUSETAS, COLECTIVOS O AUTOMÓVILES MIXTOS, PÚBLICOS, PRIVADOS; EN SERVICIO CORRIENTE, EJECUTIVO O DE LUJO; C) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRIENDO, SUBCONTRATOS, COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS TIPOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE LOS DE PASAJEROS; D) EN GENERAL, CONTRATAR TODO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL TURÍSTICO ESCOLAR Y EMPRESARIAL, POR VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA O AÉREA. E) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDOS LOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL; ADEMÁS COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR DAR EN GARANTÍA, USUFRUCTUAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O CUALQUIER OTRO ACTO INHERENTE A LOS FINES COMERCIALES DE LA COMPAÑÍA; F) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, REPUESTOS, LLANTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTOS VEHÍCULOS; G) CREAR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO; H) PODRÁ CONSTITUIR OFICINAS O AGENCIAS DE VIAJE, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE TIQUETES O PASAJES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO; I) PODRÁ COMPRAR, VENDER, DAR, RECIBIR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE TIQUETES PARA EL TRANSPORTE TURÍSTICO, ESCOLAR Y EMPRESARIAL TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO, EN FORMA INDIVIDUAL O GRUPOS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, COOPERATIVAS, SOCIEDADES LIMITADAS O ANÓNIMAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL, CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; J) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ANÓNIMAS O LIMITADAS Y AGENCIAS DE VIAJES, TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES LICITAS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES DE LA EMPRESA; K) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LIMITADAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y PREPARACIÓN COMPLEMENTARIA DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN EN GENERAL CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEA CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DAZA MAESTRE JOSE NOEL	CC-135	20000	\$20.000.000,00
DAZA CUELLO OSCAR	*****	172000	\$172.000.000,00
ACOSTA ALICIA ESTHER	*****	5000	\$5.000.000,00
RIANO YAMEL JOSE	*****	3000	\$3.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

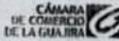
POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE JULIO DE 2002 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DAZA GARCIA OSCAR	CC 173,941

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : DAZA GARCIA ERIKA MARIA



CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/23 - 16:02:49 *** Recibo No. S000122607 *** Num. Operación. 90-RUE-20180523-0057

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p7CwrtN59r

IDENTIFICACION : - 173943
VINCULACION : ADMINISTRADOR PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : SEPTIEMBRE 24 DE 2003
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM09 - 11496

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL 2. DESIGNAR AL SECRETARIO QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN, 4. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y BALANCES GENERALES O FINALES DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS. EL GERENTE DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE SOCIOS PARA EFECTUAR TRANSACCIONES COMERCIALES CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 100 SALARIOS MÍNIMOS, EXCEPCIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DONDE PODRÁ EFECTUAR LOS SIN NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR 1000 SALARIOS MÍNIMOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA.
MATRICULA : 17395
FECHA DE MATRICULA : 19920311
FECHA DE RENOVACION : 19980723
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998
DIRECCION : RIOHACHA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 273306

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

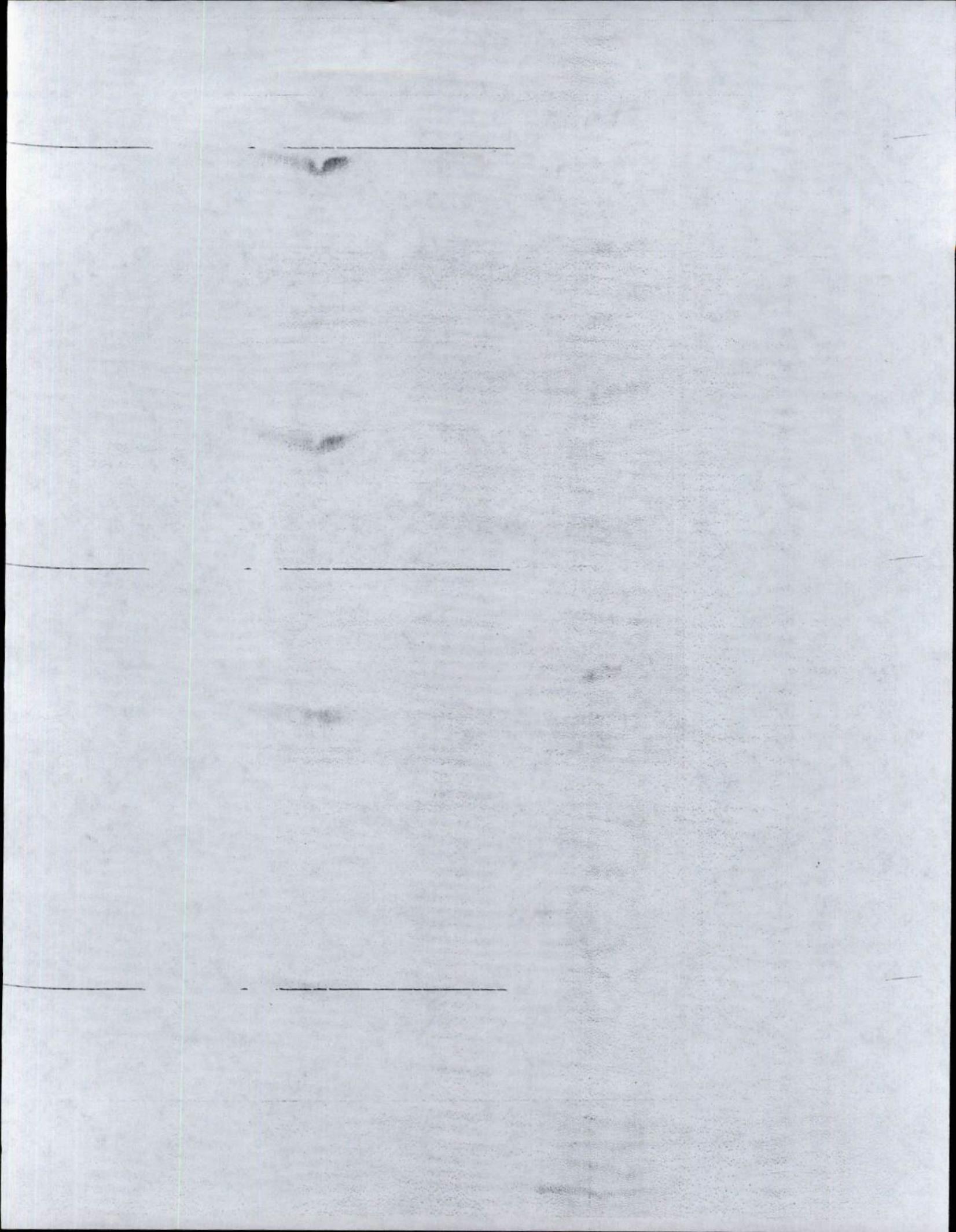
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 77,434,380

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 10096, FECHA: 20030313, ORIGEN: Juzgado 02 Civil del Circuito de Riohacha,
NOTICIA: EMBARGO DE LAS ACCIONES DE TRANSPORTE SANCHEZ VALDERRAMA LTDA (TRANSAVA LTDA)

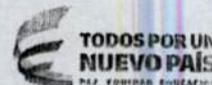
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598391



20185500598391

Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA. TRANSAVA LTDA. EN LIQUIDACION
RIOHACHA - ESTACION SANTA TERESA SALIDA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25994 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

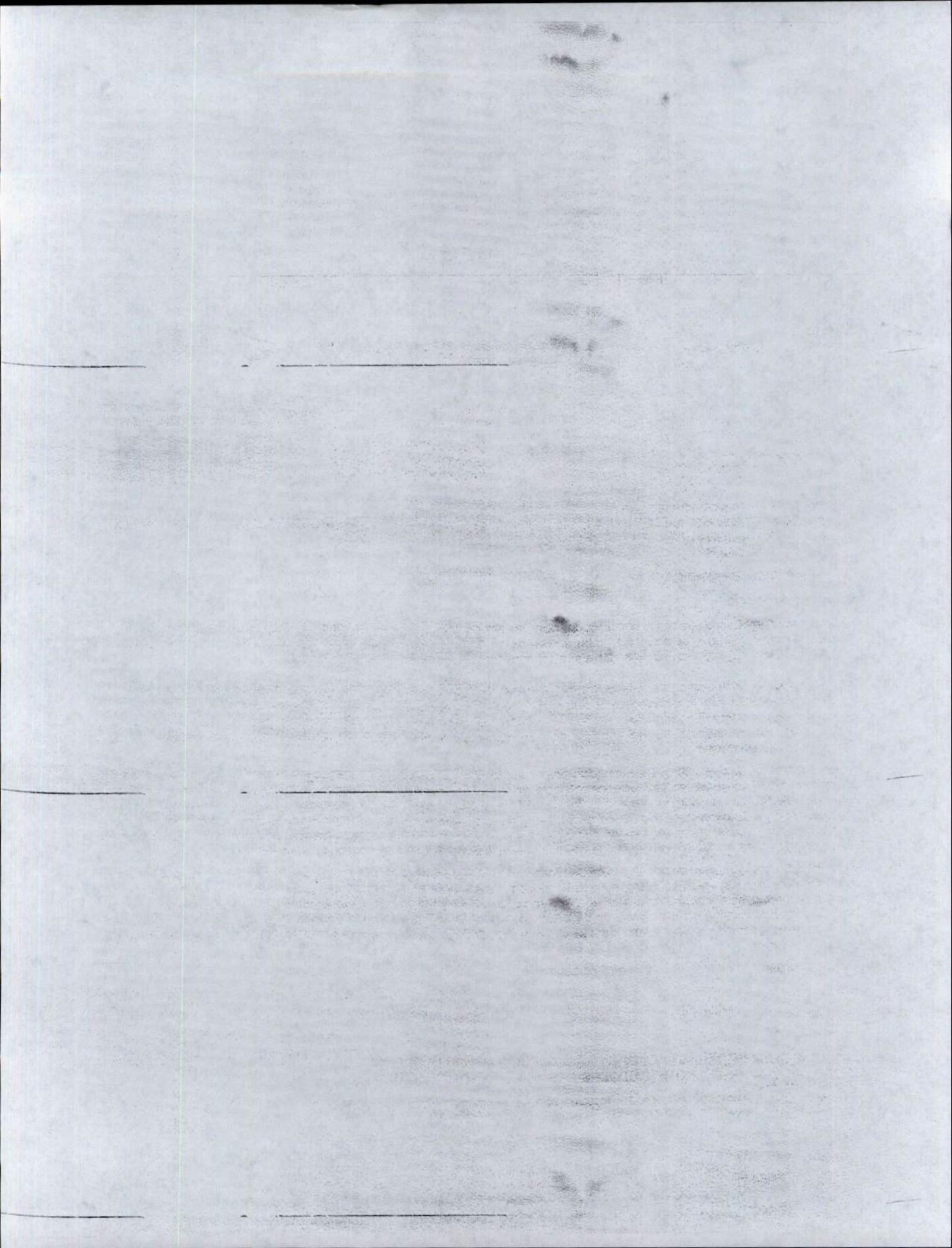
Diana C. Merchán B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

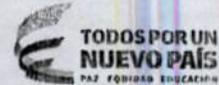
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 25966.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500613361



20185500613361

Bogotá, 14/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SANCHEZ VALDERRAMA LTDA - TRANSAVA LTDA EN LIQUIDACION
RIOHACHA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25994 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos Investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

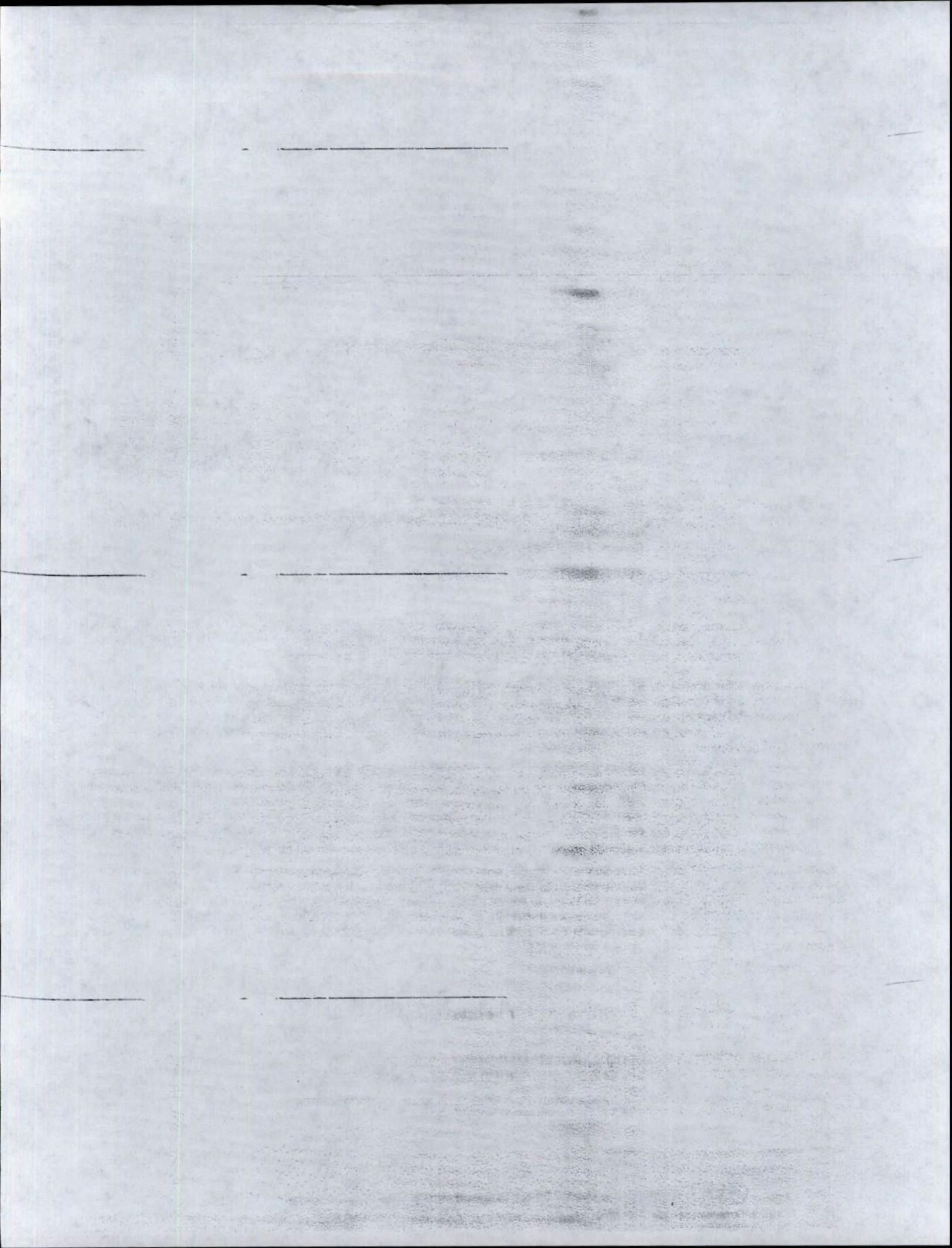
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

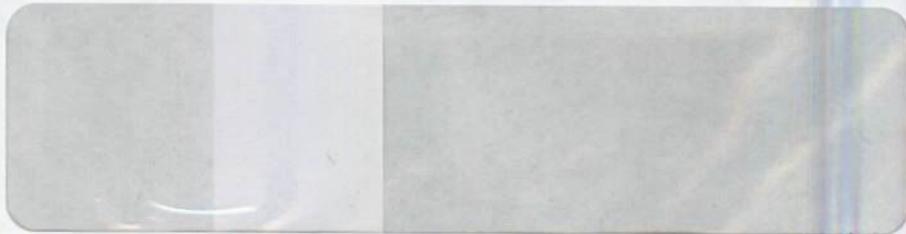
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25978.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



43
Servicios Postales
Nociones S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 9 99 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 216

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972551563CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES SANCHEZ
VALDERAMA LTDA - TRANSVA

Dirección: RIOHACHA

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

27/06/2018 15:24:50
Min. Transporte Lic. de carga: 000200
del 20/05/2011

NOMBRE DE
ENLACE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

